

---**ACTA 41.**- En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las once horas con treinta minutos, del día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se reunieron de manera virtual para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual** los Integrantes del Honorable XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**, dirige la sesión el Presidente Municipal, C. Luis Arturo González Cruz con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 36, último párrafo y 41, fracción XIV del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario de Gobierno Municipal Carlos Murguía Mejía, para efectos de dar fe de los actos, acuerdos y dictámenes aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente sesión. -----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario de Gobierno Municipal Carlos Murguía Mejía, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar, encontrándose conectados a la sesión, la mayoría de las y los integrantes del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; contando la inasistencia de la Regidora Diana Cecilia Rosa Velázquez. -----

Enseguida, habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al **Orden del Día** de la convocatoria que fue circulado con antelación en los siguientes términos: **1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal, 2. Proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación (Dispensa de Presentación), 3.- Proyectos de acuerdos y resoluciones, 3.1.- Acuerdo relativo a la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California, 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones, y 5.- Clausura de la Sesión**, mismo que fue **aprobado de manera unánime**. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al proyecto del acta de la Sesión anterior de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte; para efecto de aprobación de la misma, se solicitó la dispensa de presentación quedando pendiente su votación y posible aprobación, para una próxima sesión de Cabildo. -----

Prosiguiendo con el orden del día, en el desahogo del **punto 3**, relativo a Proyectos de acuerdos y resoluciones, el Secretario Fedatario Carlos Murguía mejía, solicita dispensa de lectura del punto de acuerdo, propuesta que fue aprobada por unanimidad en votación económica, por lo que el Secretario procede a la presentación del punto **3.1.- Acuerdo relativo a la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California**, dando lectura el Secretario Fedatario Carlos Murguía Mejía, únicamente al proemio y punto de acuerdo del mismo, que se agrega como **apéndice número 2** a la presente acta, en los siguientes términos: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- En fecha 26 de octubre de 2020, fue recibido, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California 2, del Servicio de Administración Tributaria, aviso electrónico de notificación vía Buzón Tributario del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del Acto administrativo con folio F4310AU0014463 con oficio número 500-10-

00-06-03-2020-40739, relativo a la DETERMINACIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO 2016, que correspondió al XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que se describe a continuación:

Concepto	Impuesto histórico	Actualización	Recargos	Fondo 55%	total
Retención de sueldos y salarios por los meses de enero a noviembre de 2016	\$207'313,861.16	\$42'710,909.05	\$177'008,589.92	\$114'022,623.64	\$540'416,983.75

II. La determinación del crédito fiscal derivó de la visita domiciliaria llevada a cabo en la administración municipal del XXII Ayuntamiento, el día 11 de abril de 2019, practicada al amparo de la orden número VRM4100010/19 contenida en el oficio número 500-10-00-03-02-2019-457 de fecha 10 de abril de 2019, levantándose el acta parcial en la que se le plantearon al ayuntamiento diversos hechos y omisiones, para su aclaración. - - - - -

III.- Con fecha 16 de julio de 2020 la autoridad fiscal levantó la última acta parcial de la orden de visita domiciliaria antes señalada, en donde se hicieron constar hechos y omisiones detectados por la autoridad fiscal en la cual le fue otorgado el plazo de 20 días hábiles para desvirtuar dichos hechos y omisiones. - - - - -

IV.- Con fecha 26 de agosto del 2020, el Ayuntamiento de Tijuana por conducto de la Síndico Procuradora en su carácter de representante legal, presentó escrito libre ante la Administración Desconcentrada de auditoría fiscal 2 del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual compareció a dar respuesta a los hechos y omisiones en los términos del escrito en mención; teniéndose por parte de la autoridad fiscal por presentado el escrito libre sin anexos. - - - - -

V.- Con fecha 26 de octubre del 2020 la Administración Desconcentrada de Auditoría fiscal de Baja California 2, con sede en Baja California, de la Administración General de auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, procedió a determinar el crédito fiscal en materia de contribuciones federales como retenedor del impuesto sobre la renta relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM4100010/19 contenida en el oficio número 500-10-00-03-02-2019-457 de fecha 10 de abril de 2019, girada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2", notificada en fecha 11 de abril de 2019; en los términos señalados en el antecedente I. - - - - -

VI.- Con fecha 30 de octubre de 2020 se notificó por buzón tributario la determinación del crédito fiscal con Oficio: 500-10-00-06-03-2020-40739, de fecha 26 de octubre de 2020, a través del cual liquida un crédito fiscal en contra del Ayuntamiento de Tijuana por \$540'416,983.75 respecto del ejercicio fiscal 2016 en cuanto al Impuesto sobre la renta como retenedor de sueldo y salarios, surtiendo sus efectos legales a partir del 3 de noviembre del 2020, teniendo solo 30 días hábiles para presentar respuesta ante la autoridad, mediante algún medio de defensa debidamente acreditado, con fecha de término el día 6 de enero del 2021. - - - - -

VII.- El Tesorero Municipal mediante oficio T-AJ-3081-2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, hizo del conocimiento de Síndica Procuradora, la notificación de la determinación del crédito fiscal señalado en el antecedente I de este escrito; acompañándose al presente como anexo el oficio T-AJ-3081-2020, la determinación del crédito Fiscal así como la constancia Notificación electrónica de la referida determinación del crédito fiscal. -

VIII.-Es que en virtud de lo anterior, es apremiante interponer en tiempo y forma, el medio de defensa legal ante las autoridades competentes, por lo que requerimos el personal idóneo para ello, el cual debe contar con experiencia en el ramo, toda vez que se trata de temas de carácter técnico, jurídico y fiscal, es por lo que consideramos la propuesta de contratación de los servicios legales externos de quien cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo las tareas requeridas. - - - - -

Una parte importante de la prestación del servicio que se requiere, es el que incluye información de naturaleza fiscal que se encuentra clasificada como información confidencial, lo que deberá tomarse en cuenta para la elección del profesional que preste el servicio. - - - - -

- - - - - FUNDAMENTOS LEGALES - - - - -

I.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

II.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia...” - - - - -

III.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que:“Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.....” - - - - -

- - - - - PUNTOS DE ACUERDO - - - - -

PRIMERO.- Se autoriza la contratación de servicios profesionales de asesoría legal para la defensa del Ayuntamiento de Tijuana, referente a la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM4100010/19 contenida en el oficio número 500-10-00-03-02-2019-457 de fecha 10 de

abril de 2019, girada para la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2". -----

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal y la oficialía Mayor, para que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California lleven a cabo el procedimiento de contratación que corresponda, tomando en cuenta la especialización del servicio requerido y la información confidencial contenida en el asunto a defender, se cumpla con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - -

TERCERO.- Se designa al Tesorero Municipal como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de la contratación que se autoriza en el primero punto de acuerdo. -----

CUARTO.- Hecho que sea proceda a informar al Ayuntamiento, el cumplimiento que se de al punto de acuerdo que antecede. -----

Punto que se solicita, en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo, sea sometido a votación económica la dispensa de trámite a Comisiones, en virtud de ser el mismo de obvia y pronta resolución, el cual fue aprobado de manera unánime. - - - - -

Acto seguido se somete a votación nominal el sentido del punto de acuerdo, el cual se **aprueba por unanimidad** de votos. -----

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la *Regidora Yolanda García Bañuelos*: "Muchas gracias Secretario, en relación con la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada por la administración desconcentrada de la Auditoría Fiscal de Baja California, en donde se finca un crédito fiscal al Ayuntamiento de Tijuana por la cantidad de quinientos cuarenta millones de pesos aproximadamente, me gustaría dejarle claro a la ciudadanía lo siguiente; éste crédito fiscal fue por la omisión de la autoridad municipal en las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR), que dicha administración debió hacer a sus trabajadores en el año 2016 y no lo hizo, es un problema que nos han heredado como muchos otros, este Cabildo nos toca afrontar la situación con la responsabilidad que amerita y más allá de buscar culpables, debemos buscar soluciones, debemos explorar estrategias y acciones legales para interponer medios de defensa ante la autoridad competente, a efecto de evitar que el crédito fiscal siga aumentando y se plantee un mejor esquema donde se salvaguarden los intereses del ayuntamiento. Dicen que los números son fríos y efectivamente, vemos en el expediente que nos turnaron, un crédito fiscal inicial de doscientos siete millones de pesos, que sumando multas, actualizaciones e intereses, hoy tenemos un gran total de poco más de quinientos cuarenta millones. Por lo anterior, es apremiante que se inicien todas las acciones legales en la materia, a efecto de que se busquen las mejores condiciones para el ayuntamiento, toda vez que el término legal para interponer cualquier medio de defensa es el seis de enero del veinte veintiuno. Es cuanto Secretario." -----

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo, la *Regidora Edelmira Chamery*: "Muchas gracias, con su aquiescencia señor Presidente Municipal, señor Secretario, señora Síndica, mis

compañeros y compañeras, Regidores, una vez más nos encontramos en la necesidad de resolver una problemática legal en la que se encuentra este ayuntamiento, porqué, por las acciones de otras administraciones, esto derivado del crédito fiscal que se le requiere por parte de, ya dijimos, de Auditoría Fiscal. Tomando en consideración que para los temas fiscales se requiere de personas expertiz en esta materia, y dado que los tiempos que se tienen, ya se mencionaban para dar contestación a este requerimiento, por lo tanto considero que es necesario que se lleve a cabo esta contratación de servicios, de este tipo, de este nivel, para la defensa del ayuntamiento de Tijuana y que se elija y se seleccione a un despacho que cuente con esa expertiz. Esto con la genialidad de llevar a cabo una defensa adecuada y lograr resolver este problema, que sin lugar a dudas, es preocupante por la cantidad que implica este crédito fiscal que estamos padeciendo en estos momentos. Asimismo abundo, solicito a la Síndica Procuradora se lleven a cabo, que se solicitaría a la Síndica Procuradora se lleve a cabo las investigaciones pertinentes a efecto de que se deslinden responsabilidades y en caso de existir una omisión o la falta de pago correspondiente, o la retención de sueldos, salarios, se lleve a cabo el procedimiento correspondiente ante la autoridad que le sea competente. Bien, mi antecesora que tomó la palabra, mi Regidora Yolanda García, dice que los números son fríos, por supuesto que sí, pero precisamente hay cosas que nos mueven a la esperanza por ejemplo y voy a permitirme mencionarlo, salario mínimo para el veintiuno, Constitucionalmente debe ser remunerado, aun así, este aumento para mi manera de pensar, no es suficiente, ese salario mínimo acordado de doscientos trece punto treinta y nueve pesos para esta zona fronteriza, aparte y eso abundando todavía, vendidas las remesas de la paisanada llegaron a ochocientos mil millones de pesos, cuarenta mil millones de dólares, estamos a unos años de terminar este año fatídico y ellas son excelentes para mantener la estabilidad necesaria económica del país, agradecida en lo personal y un record de nuestros paisanos y paisanas, es cuanto señor Presidente, compañeros.” -----

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo, la *Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa*: “Buenos días Presidente Municipal, Regidoras y Regidores, en relación al punto de acuerdo presentado relativo a la contratación de servicios profesionales para la defensa del Ayuntamiento de Tijuana, referente a la determinación del crédito fiscal derivado de la visita domiciliaria practicada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California en 2016, la cual no fue atendida adecuadamente tanto por la Tesorería del XXII Ayuntamiento, pero también por la Tesorería del actual Ayuntamiento; derivado de lo siguiente: 1. El 11 ABRIL 2019, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California notifica acta parcial de inicio, recibida por el entonces encargado de despacho de Contabilidad Miguel Ángel Sierra Graciano del XXII Ayuntamiento de Tijuana; 2.- Los días 29 Abril, 16 de Mayo y 11 de Diciembre todas de 2019 notifican actas parciales de solicitudes de información en Tesorería, mismas actas que no hicieron llegar, ni hicieron del conocimiento a la Sindicatura que había un acto administrativo en contra del Ayuntamiento por parte del SAT para actuar en consecuencia y darle seguimiento; 3.- El 16 de Julio del año en curso, el auditor del SAT llega a Sindicatura para notificar la Última acta parcial, porque comentó

que lo mandaron de Tesorería a Sindicatura para que recibiera el acta. Cabe mencionar que hasta esta fecha, en virtud de esa acta; es la primera vez que la Sindicatura tiene conocimiento de que hay un acto administrativo por crédito fiscal determinado al Ayuntamiento; 4.- El 17 de Julio del 2020, mediante oficios SP-XXIII-1030-2020 y SP-XXIII-1031-2020 la Sindicatura emite dichos oficios tanto a la Consejería Jurídica y a la Tesorería Municipal respectivamente; por medio de los cuales se les hace entrega de la última acta parcial del 16 de Julio del 2020, donde se solicitó también se coordinaran con Consejería Jurídica en forma conjunta para que atendieran la última acta parcial y exhibir pruebas que desvirtúen o aclaren, así mismo se les remitió las fotocopias del folio 001 al 7999 de papeles de trabajo correspondientes a la nómina de 2016; 5.- El 17 de agosto del 2020, la Sindicatura mediante oficio SP-DC-XXIII-2063-2020 solicita a Tesorería toda la documentación relativa a actas, citatorios, oficios girados por el SAT y oficios de contestación al SAT por parte del Ayuntamiento; 6.- La Tesorería mediante oficio T-2349/2020 recibido en Sindicatura el 25 de Agosto del 2020, remite acta de visita, citatorio y actas parciales, así mismo informa que no cuentan con oficios de contestación al SAT; 7.- El 31 de agosto del 2020, el auditor del SAT acude a Sindicatura a notificar el acta final; 8.- El 09 de noviembre del año en curso, la Tesorería dirige oficio a Sindicatura mediante el cual informa que el 26 de octubre del 2020 mediante buzón tributario le fue notificada la determinación del crédito fiscal del ejercicio 2016. Por todo lo anterior, se realiza una investigación al respecto y en su caso se fincará responsabilidad sobre los funcionarios de la pasada Administración, o de esta; en caso de resultar alguien responsable por no hacer del conocimiento a la Sindicatura del acta de inicio de fecha 11 de Abril del año 2019, así como de las actas parciales de fechas 16 de Mayo y 11 de Diciembre de 2019 por parte de la Tesorería Municipal, actas que no hicieron llegar, ni hicieron del conocimiento a Sindicatura que había un acto administrativo en contra del Ayuntamiento por parte del SAT, para actuar en consecuencia y darle seguimiento. Ya que Tesorería tuvo conocimiento del acta final del 31 de Agosto de 2020 mediante buzón tributario de la determinación de crédito fiscal por el ejercicio 2016. Era importante dar a conocer a los integrantes de este Cabildo de todo lo anterior, y que no se confunda de que la Sindicatura no le ha dado seguimiento; sin embargo a pesar de todo lo anteriormente señalado, no puedo estar en contra de que se lleve la defensa jurídica; en aras de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento, por lo que en mi carácter de Representante Legal del Ayuntamiento mi voto es a favor; dejando en claro que se seguirá con la investigación señalada, así como también es importante que al momento de definir el despacho jurídico que se contrate, sea aquel que cuente con todas las características necesarias para brindar el servicio de la asesoría fiscal y la defensa jurídica correspondiente, determinando aranceles justos y legales; así como los montos y formas de pago para la persona moral o personas físicas que resulten ser las más idóneas y que cumplan con el perfil necesario para ser contratados, a lo que esta Sindicatura estará muy pendiente de revisar. Es cuanto. -----
Acto seguido toma la palabra el señor Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz: “Si me permite Secretario quiero, no más, hacer una aclaración sobre estos temas porque es muy importante. Se trata de un crédito fiscal fincado a la administración correspondiente al dos mil dieciséis, que no fue atendido, la que generó fue el XXI, Ayuntamiento, el XXII

no la atendió, nos tocó nada más recibir, porque ya no había otros temas que realizar ante el SAT, recibir la determinación del crédito fiscal que fincaron. Pero sí aclaro una cosa, la representación ante el SAT del XXIII Ayuntamiento lo tiene Sindicatura, no el Tesorero, entonces es bien importante hacer esa aclaración porque en los términos que se ha dado esta situación, pues si, se debería por parte de sindicatura haber dado respuesta, sobre todo como lo dice, que recibió el oficio por parte del SAT el treinta y uno de agosto de dos mil veinte. Sí es necesario la contratación, ya se aprobó, es importante darle contestación y volver, tener una oportunidad ante los tribunales para poderle reducir esta carga fiscal de nueva cuenta al Ayuntamiento y por eso es importante esta contratación y les agradezco el voto unánime para poderlo realizar de esa forma. Les agradezco y le pediría al señor Secretario, en relación al **punto 4** del Orden del Día, Informes y Dictámenes, da cuenta que no existen informes, ni dictámenes a desahogar, por lo que, se pasa al **punto 5** del Orden del Día, y, no existiendo más asuntos a tratar, el Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz, siendo las 12 horas del día 29 de diciembre de dos mil veinte, da por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. DOY FE. -----